Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Jericó (Antioquia)
E. S. D.

Referencia: **Proceso verbal de responsabilidad civil.**
Demandante: **JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS C.C. 71.877.594 y OTROS**
Demandado: **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.067.203-7. Y OTROS**
Radicación: **05368318900120210022700**

Asunto: **Contestación de la demanda.**

NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.148 expedida en Medellín, y portadora de la tarjeta profesional número 138.607 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, procedo a presentar la contestación de la demanda de la referencia.

I. FRENTE A LOS HECHOS

1. HECHO PRIMERO: Sobre el relato de los hechos ocurridos el pasado 8 de febrero de 2019, no le consta a mi representado y me atengo a lo que quede probado en el proceso, puesto que mi poderdante o sus representantes no fueron testigos de los hechos aquí narrados.

2. HECHO SEGUNDO: Sobre el relato del hecho y qué personas conducían los vehículos de placas ENZ 178 Y el vehículo de placas MOE03C, no le constan a mi representado y me atengo a lo que quede probado en el proceso, puesto que mi poderdante o sus representantes no fueron testigos de los hechos aquí narrados. Es preciso advertir desde ya que BANCO DAVIVIENDA S.A. es propietaria inscrita del vehículo de placas ENZ 178, sin embargo, la titularidad de derecho de dominio obedeció a que mi poderdante como intermediario financiero adquirió el vehículo referido para la entrega del mismo en arriendo financiero, de conformidad con lo que se probara más adelante; y además no tiene ninguna relación contractual, o de prestación de servicios y mucho menos laboral con la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO , quien se relata era la conductora del vehículo de placas ENZ 178.

Tampoco le consta a mi poderdante la trayectoria que relata llevaba el vehículo conducido supuestamente por la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO, desconoce mi poderdante si venia o no infringiendo norma de tránsito alguna, pues como se manifestó y se probara, mi poderdante no fue testigo presencial del hecho y no tiene relación de ningún tipo, ni contractual ni comercial con la señora RESTREPO GIRALDO .

3. HECHO TERCERO: No es un Hecho, es una prueba y como tal nos atenemos al valor probatorio que le asigne el despacho al mismo. Se reitera que a mi poderdante no le consta lo que se señala en la bitácora de cuerpo de bomberos, y mal haríamos

en señalarlos como mendaz, inapropiado o inexacto, pues no somos testigos de los hechos.

4. HECHO CUARTO: No le consta a mi presentado el origen de las lesiones que relata, ni la causa de las mismas, esto pues como se señaló no fuimos agentes intervinientes en el hecho, ni testigos presenciales, pues la vinculación que a la litis se le hace al BANCO DAVIVIENDA obedece a su condición de propietario inscrito del bien, que desde ya se advierte fue entregado bajo la modalidad de leasing financiero, así las cosas, se atendrá a lo que quede probado en el proceso.

5. HECHO QUINTO: Es cierto.

6. HECHO SEXTO: Es cierto.

7. HECHO SÉPTIMO: Reiteramos que no le consta a mi representado las lesiones relatadas y mucho menos la causa de las mismas pues desconocemos las condiciones de tiempo modo y lugar en las que se presentó el supuesto siniestro. Así las cosas, deberá probar no solo el daño sino la causa de las mismas.

8. HECHO OCTAVO: Aunque no nos consta la causa de la lesiones que reclama, la pérdida de capacidad que relata obedece a un documento aportado como prueba que el juez valorara en su momento oportuno, así como el valor que lata del lucro cesante, lo cual será objeto de prueba.

9. HECHO NOVENO: Al parecer es cierto que el señor PUERTA CONTRERAS, si le fue incapacitado por 100 días como relata, sin embargo, deberá probar la causa de esa incapacidad, si la misma tiene relación directa con los hechos que relata y si las mismas obedecen a la responsabilidad que e indilga a la conductora el del vehículo de placas ENZ 178. Esto pues mi poderdante no fue testigo de los hechos, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte del análisis probatorio.

10. HECHO DECIMO: No le consta a mi representado, será objeto del debate probatorio los gasto por el incurridos en la recuperación.

11. HECHO DECIMO PRIMERO: A mi poderdante no le consta los padecimientos de tristeza sufrimiento y congoja que relata han sufrido el señor JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS, esto será objeto del debate de pruebas por lo tanto nos atenemos a su resultado.

12. HECHO DECIMO SEGUNDO: A mi poderdante no le consta los padecimientos de tristeza sufrimiento y congoja que relata han sufrido los también demandantes hijos del señor PUERTAS CONTRERAS, esto será objeto del debate de pruebas por lo tanto nos atenemos a su resultado.

13. HECHO DECIMO TERCERO: A mi poderdante no le consta la limitaciones que relata han sufrido el señor JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS, esto será objeto del debate de pruebas, pues deberá demostrar que la actividad deportiva y regreativa, esto es las caminatas y el bailes eran realizadas antes del supuesto siniestro, además probar que las mismas cesaron a causa del mismo y como directa incidencia de la lesiones supuestamente sufridas, ocasionando una diezma en su vida en relación, por lo tanto nos atenemos a su resultado.

14. HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto. Mi poderdante no fue notificado de la diligencia de conciliación citada. Según prueba que el demandante aduce fue

erradamente citada al correo fidudavivienda.notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com, razón por la cual nunca se recibió la citación para la participación en la misma, toda vez que como afirma el accionante en el acápite de notificaciones y ahora se reitera en esta contestación el correo de notificaciones de mi representado y el cual reposa en su cámara de comercio es notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com

II FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y niego el derecho invocado por carecer aquellas de todo respaldo real y jurídico, en lo que a mi representada concierne. Todo de conformidad con lo que a continuación expreso y a las pruebas que se solicitan en el presente escrito y que dilucidarán el asunto en plena forma. A continuación, me refiero a cada una de las pretensiones, en el mismo orden en que fueron propuestas:

A LA PRETENSIÓN 1: Me opongo a esta presentación, dado que no está demostrado el hecho ni la responsabilidad que se le endilga a la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO, conductora del vehículo de placas ENZ 178, mucho menos tampoco se encuentra probados los perjuicios, ni la responsabilidad que BANCO DAVIVIENDA S.A.. Lo que sí está probado es que mi mandante NO CAUSO NINGÚN DAÑO, pues de toda la prueba aducida se deprende que ni mi mandante, ni sus representados estuvieron presentes en los hechos aquí narrados. Diferente es que en el derecho civil colombiano exista la responsabilidad derivada de las cosas, que para el efecto tampoco aplica, puesto que como se señalara seguidamente no hay responsabilidad cuando la tenencia del bien se le entrega a un tercero, de tal manera y principalmente, a mi representada, **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** no ha tenido la custodia o guarda del bien, pues al momento del supuesto siniestro había celebrado contrato de arrendamiento financiero 001-03-0001007302 con el señor RICHARD HENAO RAMIREZ. Mi poderdante no ha tenido la administración, guarda o custodia del rodante, pues como se probará entrego en arriendo financiero el bien, por lo que no está llamada a responder toda vez que no le asiste ninguna responsabilidad en los hechos por los cuales hoy se nos cita.

A LA PRETENSIÓN 2: Me opongo a esta presentación, dado que no está demostrado el hecho ni la responsabilidad que se le endilga a la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO, conductora del vehículo de placas ENZ 178. No hay evidencia probatoria suficiente para deducir que la señalada conductora fue quien con su actuar contribuyo única y exclusivamente a la causación del supuesto siniestro. Por lo tanto al no existir prueba del hecho y de la causa o el causante, no habrá condena de responsabilidad para los citados.

A LA PRETENSIÓN 3: Me opongo a esta pretensión, dado que no se podrá demostrar la responsabilidad que se le aduce a mi representado, por lo tanto, no estará llamada a responder por los perjuicios reclamados al no causar el daño.

A LA PRETENSIÓN 4: Me opongo a esta pretensión, dado que no se podrá demostrar la responsabilidad que se le aduce a mi representado, por lo tanto, no estará llamada a responder por los perjuicios reclamados al no causar el daño, en tal sentido y existiendo la causal probada de exoneración de responsabilidad no hay lugar a ninguna condena en contra de BANCO DAVIVIENDA. SA.

A LA PRETENSIÓN 5: No es una pretensión es un hecho.

FRENTE A LAS CONDENAS 1,2,3 Y 4 Me opongo en atención a que como quedara demostrado mi representado no ha causado daño alguno a los reclamantes, no ha sido testigo de los hechos, y únicamente es citado al juicio por su condición de propietaria inscrita del bien, el cual le fuere entregado al aquí también demandado **RICHARD HENAO RAMIREZ,** razon mas que suficiente para ser exonerados de cualquier eventual condena, pues esta demostrado y probado que la tenencia del bien la tenia el señor HENAO RAMIREZ.

III. ANTECEDENTES

1. El 22 de junio de 2018, entre BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT 890.927.107 y El señor RICHARD HENAO RAMIREZ en calidad de locataria, identificado con la cedula de ciudadanía 80106520, celebraron el contrato de leasing número 001-03-0001007302, el cual tiene por objeto UNA CAMIONETA PICKUP MARCA TOYOTA MODELO 2018 SERIE 8AJHA8CD9J2615311 PLACA ENZ 178 MOTOR 1GD-4384267 CILINDRAJE 2755 COLOR BLANCO LINEA HILUX TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL SERVICIO PARTICULAR

2. El inicio del contrato a la actualidad ha sido el locatario quien ha tenido la guarda y custodia material del bien.

3. El contrato de leasing 001-03-0001007302 se celebró en las siguientes condiciones:

CONTRATO DE LEASING 001-03-0001007302	
TIPO DE LEASING	LEASING
VALOR DEL BIEN	$147.500.000
PLAZO EN MESES	60 meses
FORMA DE PAGO	VENCIDO
OPCIÓN DE COMPRA	$1.057.885
ACTIVO	UNA CAMIONETA PICKUP MARCA TOYOTA MODELO 2018 SERIE 8AJHA8CD9J2615311 PLACA ENZ 178 MOTOR 1GD-4384267 CILINDRAJE 2755 COLOR BLANCO LINEA HILUX TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL SERVICIO PARTICULAR
FECHA DE INICIO	2018-08-06

Durante la vigencia del contrato, aunque la propiedad de dicho bien está radicada en cabeza de BANCO DAVIVIENDA S.A., la explotación, el manejo y control, uso, goce, guarda material y custodia del mismo se trasladaron de manera exclusiva al tenedor y locatario es decir el señor RICHARD HENAO RAMIREZ.

4. Dentro del contrato No. 001-03-0001007302, el señor RICHARD HENAO RAMIREZ, declaró haber recibido como locatario y en arrendamiento financiero para todos los efectos el citado vehículo, tal como consta en el mismo, el cual se aporta para que quede como prueba, por lo que se deduce que BANCO DAVIVIENDA S.A., quedó separada desde ese mismo instante de todo derecho inherente a la explotación, el manejo, utilización, control, vigilancia y prudencia en su operación, así como los daños y perjuicios que dicho vehículo ocasionara, de forma tal que solo el arrendatario o locatario referido podía determinar y disponer de las circunstancia de modo tiempo y lugar en que el vehículo sería utilizado.

En conclusión, BANCO DAVIVIENDA S.A. S.A. al momento del accidente no era el guardián material y económico de UNA CAMIONETA PICKUP MARCA TOYOTA MODELO 2018 SERIE 8AJHA8CD9J2615311 PLACA ENZ 178 MOTOR 1GD-4384267 CILINDRAJE 2755 COLOR BLANCO LINEA HILUX TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL SERVICIO PARTICULAR

5. Desde ya, advertimos que la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO no han tenido, ni tiene ninguna relación laboral, ni de prestación de servicios con BANCO DAVIVIENDA S.A. S.A., la relación con la compañía es simplemente de locatario de un bien entregado en leasing.

6. Por ser BANCO DAVIVIENDA S.A. S.A. una Compañía de Financiamiento y tener las restricciones propias de su naturaleza, no desarrolla dentro de su objeto social la actividad del transporte ni de operación de maquinaria, actividad que originó los sedicentes hechos aquí presentados.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho desestimar las pretensiones y declarar que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en su condición de Compañía de Leasing, no es responsable de los presuntos hechos que en la demanda se señalan.

De conformidad con la posición expuesta, propongo las siguientes:

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

En el marco legal colombiano encontramos la regulación del contrato del leasing en el artículo SEGUNDO del Decreto 913 de 1993, definiéndolo como aquel donde se hace:

> "(...) *La entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra (...)".*

Al igual que existe una regulación de la figura del leasing; los daños y perjuicios ocasionados con ocasión a la entrega del uso, goce y mera tenencia del activo en la celebración y ejecución del contrato de Leasing también tienen una regulación propia, en donde las fuentes nacionales e internacionales históricamente han señalado de manera univoca y sin lugar a duda que las Compañías de Financiamiento no tienen ningún tipo responsabilidad por los daños ocasionados con los bienes entregados en

Leasing o Arrendamiento Financiero, es decir, en este caso en concreto BANCO DAVIVIENDA S.A. no tiene ninguna responsabilidad por las hechos y argumentos expuestos en la demanda. A continuación, esgrimimos cada uno de los criterios emanados por las fuentes jurídicas:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

Al ser el ámbito de responsabilidad extracontractual el escenario donde se plantean las pretensiones del presente litigio, emitimos nuestras excepciones en el siguiente sentido:

Responsabilidad por el Hecho de las cosas:

El régimen de responsabilidad derivada por el hecho de las cosas se extrae de los artículos 3495 y 3496 del Código Civil, responsabilidad ésta denominada extracontractual. En síntesis, esta responsabilidad pregona que el responsable del perjuicio causado por una cosa será quien la tenga o la posea.

Es cierto que el propietario se presume poseedor y tenedor, sin embargo, esto no es una presunción de derecho, por lo tanto, admite prueba en contrario. Con la celebración del contrato de leasing se le transfirió al locatario la guarda material del bien, lo que implica que es él quien ejerce dicha guarda, controla, elige y vigila el bien y a las personas que lo operan y mantienen, personas estas que se encuentran bajo la subordinación o dependencia única y exclusivamente del locatario, situación plenamente demostrada con el contrato de leasing de referencia 001-03-0001007302 (VER PRUEBAS).

Aunque BANCO DAVIVIENDA S.A., fuera la propietaria meramente inscrita del automotor referido, **para la época en que se dice ocurrieron los hechos, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de Transito aparezca como propietaria la Compañía de Financiamiento no permite derivar responsabilidad puesto como lo ha dicho la Corte las compañías de financiamiento no son responsables con base a la TEORÍA DEL GUARDIÁN.**

La mencionada TEORÍA DEL GUARDÍAN señala como responsable a quien sea u obstante la condición de guardián, custodia y goce del bien. Esta condición de Guardián no las ostenta las compañías de financiamiento, puesto que, si bien son las propietarias, no son los guardianes del activo ya que estas entregan el uso, goce y custodia de los bienes mediante contratos de Leasing o arrendamiento financiero, tal como se hizo en este bien objeto del litigio. Al trasladarse la guarda, uso, goce de la cosa al locatario, las acciones jurídicas deben de dirigirse directamente contra el locatario quien es el Guardián de la cosa.

Al ser responsable de los perjuicios ocasionados el Guardián de la cosa, en este caso el locatario, es evidente que no se le puede endilgar ningún tipo de responsabilidad a BANCO DAVIVIENDA S.A., por el hecho que fue demostrado que el activo no se encontraba en su guarda, siendo esta una clara causal de excepción por falta de legitimación de la causa por pasiva.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil sentencia del 4 de junio de 1992 donde estableció:

> *"En síntesis, el concepto de* ***GUARDIÁN de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño,*** *y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercer ese poder, de donde se desprende que en términos de principio y para llevar a la practica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, tiene esa condición:*
>
> *I. El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener ..) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada.*
>
> *II. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás.* ***Cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoraticios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).*** *(negrillas y subrayado fuera del texto original)*
>
> *III. Y en fin, se predica que son guardianes los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a eso llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a sus legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado"*

Este criterio ha sido históricamente En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita:

> *"El responsable de las cosas inanimadas,* ***es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes****. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario"*

De lo anotado en líneas anteriores se desprende con claridad que BANCO DAVIVIENDA S.A. S.A. a pesar de ser el propietario del vehículo que supuestamente ocasionó el accidente, no tiene responsabilidad alguna ya que al celebrar el contrato de leasing 001-03-0001007302 fue transferido jurídicamente la tenencia del vehículo, ya que esta se desvanece y recae en el LOCATARIO quien es el tenedor legítimo y guardián del bien, por lo que es el llamado a responder por los daños que este cauce.

Con todo y lo anterior vía contractual encontramos que el responsable en este caso es el LOCATARIO, ya que a este se le transfirió dicha obligación al momento de entregarle el vehículo y celebrar el contrato de leasing No. 001-03-0001007302 tal y como se desprende de la cláusula TRECE del mismo donde reza:

> ***"RESPONSABILIDAD DEL BIEN. – EL BIEN*** *queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de* ***EL LOCATARIO*** *ya quien es él quien ejerce la tenencia del mismo quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Asi mismo, es el responsable del correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.*
> *Si con* ***EL BIEN*** *produzca algún daño o perjuicio a un tercero a un colocatario y deudor solidario o a sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será de* ***EL LOCATARIO****, la cual deberá mantener indemne los intereses de* **EL ARRENDADOR** ***FINANCIERO****, en caso de que ésta sea demandada por este hecho.*
> ***EL LOCATARIO*** *se obliga a cumplir con todas las disposiciones de carácter legal, operativas y funcionales de* ***EL BIEN*** *que se encuentra relacionadas con el uso y mantenimiento de* ***EL BIEN****.*
>
> *EL LOCATARIO continuara siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición EL LOCATARIO no hubiese realizado el traspaso de la propiedad EL BIEN.*

Responsabilidad por el hecho ajeno

Este tipo de responsabilidad extracontractual encuentra fundamento en los artículos 2347 y siguientes del Código Civil, donde se consagra que toda persona es responsable, no solo por sus propias acciones para efecto de indemnizar el daño **sino del hecho de aquellos que estuvieren bajo su cuidado.**

Este tipo de responsabilidad la cual tiene sus bases en la guarda del bien, en la culpa in vigilando y en la culpa in eligendo, se deriva y fundamenta en el poder de control o dirección que tiene el responsable de indemnizar el daño sobre las personas que se encuentran bajo su dependencia o cuidado.

Sobre este punto se pronunció las Corte Suprema de Justicia en sentencia del 16 de julio de 1985 expediente 2919, donde reza:

> *"Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las*

> *cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder**, por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está , en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado**."*

Además la sentencia 059 del 22 de mayo de 2000 Magistrado ponente Dr. Jorge Santos, expediente No. 6264 al referirse a este tipo de responsabilidad anota:

> *"...se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma inmediata **y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable**. Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o indirecta."*

Teniendo en cuenta lo anterior es bueno aclarar que en derecho Colombiano la responsabilidad por el hecho ajeno lleva aparejada una relación de subordinación o dependencia la que admite prueba en contrario ya que se funda en una presunción de culpa.

Como se ve en el caso sub-examine **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a pesar de ser el propietario del vehículo, no tiene ninguna relación con el autor mediato del daño, ya que este no está ni bajo su subordinación o dependencia, además de no tener el control del vehículo al haberse desprendido de este por vía contractual con la celebración del contrato de Leasing, donde se transfirió el uso y goce del bien, hechos que desvirtúan tanto la culpa in vigilando como in eligendo.

2. NO HAY CREACIÓN NI REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. POR LO TANTO NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Si bien, en principio, se presume que el propietario es el guardián de la cosa, dicha presunción se puede desvirtuar, ya que si el propietario prueba que no dirige la actividad considerada peligrosa, la responsabilidad caerá sobre quien efectivamente ejerce tal actividad.

En sentencia 22 de abril de 2002, Mag. Ponente Jorge Antonio Castillo Rúgeles, Exp 6163 y en exp. 97-5549, del septiembre 24 de 2002, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, refiriéndose al mismo tema se explicó:

> *"**En consecuencia debe observarse que la sociedad Leasing demandada en le momento del accidente no incurría en una actividad peligrosa, pues su objeto social no lo constituye el transporte y por el contrario el se dirige a entregar bienes, entre ellos, vehículos en arrendamiento a terceros, conducta que de***

suyo y para las presentes lides indemnizatorias, no es peligrosa; enunciación que deja al descubierto que no existe le necesario nexo de causalidad, para llamarla en responsabilidad*.*

Demostrada como está el desplazamiento legal de la guardiana jurídica del bien en cabeza del locatario, esta condición legal no deja la posibilidad diferente a la absolución de la convocada porque como ya se expresó, en tal circunstancia la propiedad que detenta no es nexo suficiente para unir al daño y la culpa, en aras de establecer en el propietario, la responsabilidad que en autos se reclama, *siendo importante precisar que en lo atinente a la persona que debe responder por los perjuicios causados a otra por las cosas que le pertenecen, la ley señala al propietario en los eventos a que se refiere los artículos 3490 y 3493 del C. Civil, estructurándose la presunción de culpa en contra del dueño quien, en principio, es el guardián jurídico de la cosa. ¨ Sin embargo, no puede olvidarse que es la conducta del hombre y no la cosa en si misma considerada la que origina la aplicación del artículo 3496 del C. Civil, por lo que importa precisar para ubicar la responsabilidad, a cargo de quien se hallaba la actividad peligrosa causante del daño porque la obligación de indemnizar, insístase, no proviene del hecho simple de ser propietario delo bien sino de adelantar o ejecutar una actividad o ejecutar una actividad considerada peligrosa la que puede o no estar a cargo del titular del dominio" (Tribunal Superior de Bucaramanga, Sentencia del 21 de marzo de 1990).*

Es de agregar, que esta línea jurisprudencia fue aceptada y reiterada recientemente por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011:

"La responsabilidad por el hecho de las cosas, explican autorizados expositores se justifica por la situación o relación en que se encuentra un sujeto respecto de una cosa y, en particular, por su guarda o custodia, como prevé el expresado artículo 1384, párrafo 1 del Code Civil reproducido por el artículo 2051 del Codice Civile it., según el cual, '[c]ada uno es responsable del daño ocasionado por las cosas que tiene en custodia, salvo que pruebe el caso fortuito'.

"A este respecto, responsable del daño causado con la cosa bajo custodia, es su guardián, o sea, el titular del derecho de dominio, poseedor o tenedor de la cosa y quien ejerce un poder análogo, con tal que tenga su gobierno, administración, dirección o control (Massimo FRANZONI, La responsabilitá oggetiva, t. I, p. 1 ss; Fatti illeciti, en SCIALOJA-BRANCA, "Commentario del Codice Civile" al cuidado de GALGANO, Libro IV, "Delle obbligazioni", arts. 2043 a 2059, especialmente art. 2055, p. 544 ss.).

*"**Per differentiam, la responsabilidad civil por actividad peligrosa nace de ésta, siendo ésta y no la guarda o custodia de las cosas utilizadas en su desarrollo, la que la establece. Estricto sensu, no es la guarda o custodia de la cosa el factor fundante de esta responsabilidad, sino la actividad peligrosa.***

“Distinta es la cuestión atañedera a la precisión de la responsabilidad de quien ejerce la actividad peligrosa cuando usa cosas de esa naturaleza, o sea, la definición de cuándo el titular de la actividad peligrosa es o no responsable según el daño acontezca en la ejecución de su actividad o por fuera de ésta, esto es, si las cosas empleadas o utilizadas están o no bajo su gobierno, dirección, administración, control o poder y, por ende, dentro o fuera del ejercicio de la actividad peligrosa, ad exemplum, por la pérdida o sustracción de dichas cosas o la transferencia de su dominio, posesión o tenencia. Y, en el mismo sentido, la responsabilidad del dueño o titular de un derecho real o personal de uso o disfrute de una de las cosas con las cuales se ejerce la actividad peligrosa, naturalmente, a más de derivar de la ley, se reconoce como una hipótesis de responsabilidad legal vinculada al ejercicio de la actividad peligrosa, siendo admisible la demostración de un elemento extraño, como lo sería, según el marco de circunstancias, p.ej., el hurto o sustracción”

“...el DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delanteramente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.”

El objeto social y actividad de BANCO DAVIVIENDA S.A. es la financiación de bienes a través de la adquisición y entrega de estos a los locatarios y no la de realizar la actividad trasportadora u operación de maquinaria. Lo que rompe el necesario nexo causal para llamarla en responsabilidad, como lo anota el aparte de la sentencia trascrita en el párrafo anterior.

Por otro lado, debe recalcarse que BANCO DAVIVIENDA S.A. carece totalmente de poder de mando, dirección, control y subordinación, sobre la conductora del vehículo, como quedo plasmado en mi poderdante no podrá designar en ningún caso la persona que opere y/o maneje el bien, esta facultad ésta consagrada en cabeza del LOCATARIO, Por lo tanto, escapan de su dominio los hechos de los mencionados señores.

Dicho lo anterior, debe concluirse que BANCO DAVIVIENDA S.A. no es responsable directa ni indirectamente por los hechos que se le imputan, y por lo tanto debe absolvérsele. El debate debe darse exclusivamente entre el supuesto perjudicado, y el señor RICHARD HENAO RAMIREZ, locatario tenedor y el conductor, y los legítimos llamados en garantía.

3. NO EXISTE NEXO DE CAUSALIDAD POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A SU OBJETO SOCIAL.

Es claro señalar que por expresa prohibición legal existe una imposibilidad jurídica para que BANCO DAVIVIENDA S.A. realice actividades que se encuentren por fuera de su objeto social.

Lo presente, es consecuencia directa de la restricción a las Compañías de Financiamiento de realizar la operación de maquinaria y la conducción, así como cualquier otra actividad no contemplada en su objeto social.

BANCO DAVIVIENDA S.A. S.A., es una entidad bancaria y por ende se rige por las fuentes jurídicas que regulan tanto su constitución como sociedad así como el desarrollo y ejecución del objeto social propias de las instituciones financieras. Es decir, al ser una entidad financiera que está sometida a los órganos de control y vigilancia, deben estas entidades deben acatar la reglamentación especial.

En desarrollo de lo anterior, mencionamos que la ley, jurisprudencia, así como en los conceptos emitidos por la Superintendencia Financiera, señalan que las entidades del sector financiero tienen un objeto social exclusivo, y que serán sancionadas si éstas realizan una actividad diferente a las autorizadas por la ley. **En otras palabras, las entidades financieras solo podrán desarrollar las actividades que la ley les autoriza expresamente.**

> *"En el presente caso, la Superintendencia Bancaria impuso la sanción al representante legal de (…), por considerar que la entidad realizó actividades por fuera del objeto social exclusivo de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, concretamente, por administrar recursos provenientes de entidades territoriales destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus correspondientes bonos pensionales y de las cuotas partes que les corresponden."*[1]

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta C.P. Germán Ayala Mantilla. Sentencia del 17 de septiembre de 1999, expediente No. 9404, al señalar:

> *"Ahora bien, la capacidad jurídica de las sociedades fiduciarias (refiriéndose a las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera), como sociedades mercantiles que son (artículo 100 del C.Co), en armonía con lo previsto en el artículo 99 del C.Co,* ***se halla restringida a las operaciones que constituyen su objeto social, las cuales, se reitera, se encuentran expresamente autorizadas por la ley; así mismo, dicho atributo se extiende a aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la compañía y a los actos directamente relacionados con la actividad principal, cuya armonía*** *con ésta, tal como lo expresa la Superintendencia Bancaria (...) "deberá siempre expresarse a través de una relación instrumental -de medio a fin- cuyos extremos serán, en su orden, el acto considerado y la empresa o actividad prevista en los estatutos de la compañía."* ***(Subrayado y negrilla fuera del texto original)***

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 14 de junio de 1996, Consejero Ponente Delio Gómez Leyva, expediente 7450, manifestó para el caso específico de las sociedades fiduciarias; pero también aplicable a las compañías de financiamiento que:

---

[1] **Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo**. Sección Cuarta. M. P. Ligia López Díaz. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Radicación 13353.

> *"**Las sociedades (...) como sociedades de servicios financieros que son, ejercen su actividad de acuerdo con lo previsto expresamente en las disposiciones normativas que las rigen, motivo por el cual solo pueden realizar las actividades que taxativamente aquéllas les señalan."** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Esta tesis ha sido acogida y reiterada por la Superintendencia Financiera, es así que en el Concepto No. 2003060357-1, de 1 de marzo de 2004, señaló para el caso en concreto de las Compañías de Financiamiento:

> *"Conforme a lo expuesto se observa que el objeto social de las instituciones vigiladas es reglado en la medida en que sólo pueden **adelantar aquellas actividades que la ley expresamente les autoriza, como las contenidas para las compañías de financiamiento comercial en la normatividad anteriormente citada" (**subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Posteriormente, este concepto volvió a ser acogido la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Concepto 2009011192-001 del 30 de marzo de 2009, en el cual argumentó:

> *"**Al respecto, sea lo primero recordar que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, en la medida en que han sido expresamente autorizadas para manejar recursos captados del público, sólo pueden llevar a cabo las operaciones e inversiones que se encuentran taxativamente previstas en la ley, contrario a lo que sucede con la generalidad de sociedades comerciales,** las cuales pueden incluir en su objeto social cualquier actividad mercantil lícita que se relacione con los fines de la empresa."* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, quedando totalmente claro y sin ningún margen para discutir que las entidades financieras solo pueden desarrollar las actividades que la ley expresamente les ha señalado, es necesario señalar cuáles son cada una de las funciones que la ley le autoriza realizar a las entidades financieras:

Nos permitimos señalar que el artículo 2 del numeral 5 (modificado por la Ley 510 de 1999) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que las compañías de financiamiento son aquellas *"...instituciones que tienen por función principal captar recursos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing.".*

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia Financiera en concepto No. 2003060357-1, del primero de marzo de 2004, señala expresamente cuales son las normas que contemplan las funciones autorizadas a las Leasing (Compañía de Financiamiento) por la ley: "*Así por ejemplo, en tratándose de las compañías de financiamiento comercial los artículos 24 a 26, 141 y 142 del EOSF complementado con lo dispuesto por el Decreto 913 de 1993, entre otros, señalan expresamente las actividades que ellas pueden desarrollar*."

Es de mencionar que el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala cuáles son las actividades autorizadas por la ley a las compañías de financiamiento para realizar el cumplimiento de su objeto social:

> ***"ARTICULO 24. OPERACIONES AUTORIZADAS. Las compañías de financiamiento comercial* en desarrollo de su objeto principal podrán:***
> *a. <Ver Notas del Editor sobre reducción de plazo> Captar ahorro a través de depósitos a término. Los títulos respectivos serán nominativos y de libre negociación, no podrán tener plazos inferiores a tres (3) meses y sólo podrán redimirse en la fecha de su vencimiento. En caso de que no se hagan efectivos en dicha fecha los certificados se entenderán prorrogados por un término igual al inicialmente pactado;*
> *b. Negociar títulos valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;*
> *c. Otorgar préstamos;*
> *d. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;*
> *e. Colocar, mediante comisión, obligaciones y acciones emitidas por terceros en las modalidades que autorice el Gobierno Nacional;*
> *f. Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio. Las letras de cambio que acepten las compañías de financiamiento comercial* serán libremente negociables, no renovables y sólo podrán originarse en transacciones de compraventa de bienes en el interior;*
> *g. Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades legales;*
> *h. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;*
> *i. Efectuar, como intermediario del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás operaciones de cambio que autorice la Junta Directiva del Banco de la República, quien dictará las regulaciones pertinentes y,*
> *j. <Literal modificado por el artículo 17 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar operaciones de leasing."*

Como se puede colegir de la lectura del anterior artículo, en ningún momento el ordenamiento jurídico colombiano autoriza que las Compañías de Financiamiento puedan realizar obras de urbanismo, movilización, transporte, operación de máquinas.

La anterior afirmación, es acogida de manera inequívoca por la Superintendencia Financiera en concepto 2003060357-1, de 1 de marzo de 2004, en donde señaló que las Compañías de Financiamiento no pueden adelantar obras de construcción:

> ***"El objeto social de las compañías de financiamiento comercial no incluye el desarrollo de proyectos inmobiliarios y su comercialización" (subrayado y negrilla fuera del texto original)***

En conclusión, es claro que BANCO DAVIVIENDA S.A. en ningún momento podía realizar la operación de automotor por expresa prohibición legal. Como lo ha señalado esta compañía de financiamiento, la operación de la misma estaba en cabeza del

locatario El señor RICHARD HENAO RAMIREZ, quien, para el momento del accidente, era quien tenía el uso, goce del activo.

4. APLICACIÓN DE LA DOCTRINA PROBADA POR LA CUAL LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEÑALA QUE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO NO RESPONDEN POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONAN LOS LOCATARIOS POR FALTA DE CREACIÓN E INEXISTENCIA Y POR DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA.

El artículo 4 de la Ley 169 de 1896 señala que *"Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituye doctrina probable, y los jueces podrá aplicarla en casos análogos"*.

Conforme a las excepciones propuestas por BANCO DAVIVIENDA S.A.., manifestamos que existe una línea jurisprudencial ampliamente sostenida por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en la cual señala que las COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO O LEASING NO responderán por la falta de creación e inexistencia de una actividad peligrosa. De este perfil jurisprudencia encontramos los siguientes fallos:

1. **En sentencia de fecha julio 7 de 1977, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil expresó de manera explícita: "**El responsable de las cosas inanimadas, **es su guardián o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando dirección y control independientes**. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se prueba lo contrario".

2. **En sentencia del 16 de julio de 1985, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en SALA DE CASACIÓN**, **expediente 2919, donde reza:** *"Tradicionalmente se ha dicho que la responsabilidad por el hecho ajeno tienen su fundamento en la sanción a la falta de vigilancia para quienes tienen a su cargo el sagrado depósito de la autoridad. Es una modalidad de la responsabilidad que deriva de la propia culpa al elegir (in eligendo) o al vigilar (in vigilando) a las personas por las cuales se debe responder. También se ha sostenido que el fundamento radica en el riesgo que implica tener personas por las cuales se debe responder**, por lo cual la ley ha querido que exista aquí una responsabilidad objetiva, esto es sin culpa; y modernamente se sostiene que el verdadero fundamento de la responsabilidad por el hecho ajeno está , en el poder de control o dirección que tiene el responsable sobre las personas bajo su dependencia o cuidado**."*

3. **En fallo de la sentencia del 4 de junio de 1992 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil esta estableció:** El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que (la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener (. ..) agregándose a reglón seguido que esa presunción la inherente a la guarda de la actividad, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico... o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada. Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso y goce y demás. **Cual ocurre con los**

arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoraticios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios).

4. **En providencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante sentencia, Magistrado ponente: WILLIAM NAMÉN VARGAS, Bogotá, D.C., 02 de diciembre de dos mil once 2011** *el DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO cargo desde el ámbito del error fáctico probatorio, el Tribunal tampoco incurrió en yerro de esa naturaleza, por cuanto delanteramente precisó si la compañía Leasing (...) estaba llamada o no responder de la reparación de los daños pretendidos, y al encontrar que no, desde luego, no era menester examinar los demás presupuestos de la responsabilidad, el daño y la relación de causalidad.*

5. LA INNOMINADA.

Esta excepción la fundamento en todo hecho que aparezca probado y enerve las pretensiones del actor.

Suficiente resultan las excepciones planteadas para que se nieguen las pretensiones del actor respecto de mi mandante.

V FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Colombiano Artículos 1568, 1602, 3490, 3493, 3498 y concordantes; Código General del Proceso artículo 282. Decreto 913 de 1993, artículo 2, 142 del Estatuto Orgánico Financiero. Ley 640 de 2001 Artículos 20, 21, 22, 35, 36 37, 43, 44 y 45.

Las normas del título 34 del libro cuarto del Código Civil y todas las normas congruentes y concordantes.

VI PRUEBAS

Le solicito de la manera más respetuosa que tenga en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Contrato de Leasing No. 001-03-0001007302 entre BANCO DAVIVIENDA S.A.. y el señor RICHARD HENAO RAMIREZ. Manifiesto que el contrato original reposa en las cajillas de seguridad del banco, sin embargo, mi poderdante está dispuesto a exhibirlo de considerarse pertinente por parte del despacho.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. S.A. Expedido por la Superintendencia Financiera. El cual ya obra en el expediente.

TESTIMONIO

Sírvase citar a la señora KATHERINE RESTREPO GIRALDO para que rinda la declaración respectiva, pues el mismo según los hechos señalados era la conductora del vehículo de placas ENZ 178 , para que declare sobre todo lo que conste respecto de las afirmaciones de la presenten contestación, así como de la existencia del contrato de Leasing a que se ha hecho mención y también respecto de quién ejercía la guarda, dirección y cuidado de bien, y para que manifesté quien era su empleador.

VII ANEXOS

Presento los relacionados en el acápite de pruebas, y poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.	Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 Bogotá (Colombia) notificacionesjudiciales@davivienda.com
APODERADA:	Carrera 55 No.40 A-20 Of 707, Medellín – Antioquia. nacevedo@aasolucionesjuridicas.com

Cordialmente,

NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL
C.C. 43.264.148 de Medellín
T.P. 138.607 del C.S.J.

Gmail Natalia Andrea Acevedo Aristizabal <nacevedo@aasolucionesjuridicas.com>

Otorgamiento poder especial 05368318900120210021700

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com> 2 de febrero de 2023, 14:22
Para: jprctojericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Karen Louanne Brown Chavez <kbrown@davivienda.com>, nacevedo@aasolucionesjuridicas.com

Buen día,

Señor Juez Promiscuo del Circuito de Jericó.

Reciba un cordial saludo de parte de Banco Davivienda:

Por medio del presente, adjuntamos poder especial otorgado a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL para que represente judicialmente al Banco dentro del proceso con Rad. 05368318900120210021700 que cursa en ese despacho.

Agradecemos acusar recibido del presente correo y quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular se presente.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros

defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

---

2 adjuntos

Poder especial JUAN CARLOS PUERTA CONTRERAS vs DAVIVIENDA y otros Rad 05368318900120210021700 .doc - Karen Louanne Brown Chavez.pdf
57K

certificado (25) - Karen Louanne Brown Chavez (1).pdf
45K

DAVIVIENDA Leasing

5700 1A13660236 5700

001-03-0001007302

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-0001007302
MODALIDAD: LEASING FINANCIERO
Sección No. Uno (1)

EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de Octubre de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL BANCO es Av Dorado No. 68C-61 piso 10.

LOS LOCATARIOS

Nombre:	HENAO RAMIREZ RICHARD
NIT y/o Cédula:	C.C. 80106520
Domicilio:	MEDELLIN
Dirección de Notificación:	CL 20 SUR 39 A 250

PROVEEDOR	YOKOMOTOR S.A.

DAVIVIENDA Leasing

001-03-0001007302

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato: CINCO (5) AÑOS	Duración del Contrato en meses: 60 MESES
Numero de Cánones: 60	Desde el dia: JULIO 06 DE 2018
Valor del Bien $ $147,500,000	Valor a financiar $: $105,788,500

CANON

Indicador Económico: DTF E.A = 4.66 %	Fecha Inicial del Indicador: JULIO 06 DE 2018
Puntos adicionales: 7.77 % PUNTOS E.A	Tasa de interés del periodo: .98112
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago: 12.43000 %.	Modalidad de Pago: **VENCIDO**
Modalidad del Canon: **VARIABLE**	Periodicidad de Pago: MENSUAL
Valor del Primer Canon: $2,328,081	Modalidad de reliquidación del indicador: TRIMESTRAL
Periodo de Gracia a capital: A capital: .000000 dias A intereses: .000000 dias	Valor del primer canon del periodo de gracia: $0
Fecha de pago del primer canon: AGOSTO 06 DE 2018	Puntos adicionales redescuento .00 E.A
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los dias 06 de cada MES	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: $41,711,500 Pesos M/Cte.

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO
1	41,711,500.00	2018-07-06

Fecha de variación del Canon: El canon variará de manera mensula, trimestral o semestral, de acuerdo con la Tasa y la periodicidad de la reliquidación aprobada para el contrato. Dicha variación, se tomará con base en el indicador reportado por el Banco de la Republica para cada tipo de Tasa.

DAVIVIENDA Leasing

001-03-0001007302

OPCION DE ADQUISICION

Valor de la Opción de Adquisición:	$1,057,885
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	JULIO 06 DE 2023
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	RICHARD HENAO RAMIREZ

GARANTIAS:_____

La fecha limite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantias a su favor será: _____ _____. De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN, 06 DE JULIO DE 2018

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN(A) CAMIONETA-PICKUP ; * MARCA: TOYOTA,* MODELO: 2018,* SERIE: 8AJHA8CD9J2615311,* PLACA: ENZ-178,* MOTOR: 1GD-4384267,CILINDRAJE: 2755,COLOR: SUPER BLANCO,LINEA: HILUX,* TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,* SERVICIO: PARTICULAR

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
YS13-694	2018-06-28	YOKOMOTOR S.A.

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

SECCIÓN No. Dos (2)

Entre **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y **EL LOCATARIO**, hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en el siguiente clausulado:

PRIMERO **DEFINICIONES:** ***(i)*EL ARRENDADOR FINANCIERO**: Es **EL BANCO DAVIVIENDA**, propietario **EL BIEN**, en virtud del presente contrato y de acuerdo con las instrucciones dadas por **EL LOCATARIO**. ***(ii)*EL LOCATARIO** Es quien ostenta la mera tenencia de **EL BIEN**, y quien se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. ***(iii)*EL DEUDOR SOLIDARIO:** Es quien se obliga solidariamente e ilimitadamente con **EL LOCATARIO**, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. ***(iv)*EL BIEN**: es el activo o activos, identificados en la **SECCION PRIMERA**, que se constituyen como objeto del presente contrato de arrendamiento financiero. ***(v)*EL PROVEEDOR**: es el relacionado en la **SECCION PRIMERA** de este documento. es quien enajena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO EL BIEN** requerido por **EL LOCATARIO**, de acuerdo con las instrucciones de **EL LOCATARIO**. ***(vi)*CANON:** Es el valor periódico que paga **EL LOCATARIO** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** durante el plazo establecido en el contrato. ***(vii)*OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene **EL LOCATARIO** de adquirir **EL BIEN** objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones pactadas ***(viii)*PROVEEDOR** del **BIEN RESTITUIDO**: El proveedor del bien restituido será **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, el cual, tenía bajo su administración. **EL BIEN** restituido que es requerido por **EL LOCATARIO**. ***(ix)*TASA**: Es indicador económico, determinado por el órgano de crédito de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, expresada en DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB. según sea el caso, y establecida en la SECCION 1 o en el ANEXO 1 del presente contrato. ***(x)*COVENANT**: acuerdo en el cual **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a adoptar una o varias obligaciones de hacer o de no hacer.

SEGUNDO **ANTECEDENTES:** Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

1. **EL LOCATARIO** manifestó a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre **EL BIEN** que constituye el objeto del contrato.
2. **EL LOCATARIO** ha escogido en forma autónoma tanto **EL BIEN** que desea tener para su uso, así como el fabricante o proveedor. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de **EL LOCATARIO** quién declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor, así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y, en consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, realice con el proveedor seleccionado.
3. **EL LOCATARIO** conoce el estado, condiciones y características de **EL BIEN** y de los servicios que éste(estos) puede prestar.
4. Para celebrar el contrato requerido por **EL LOCATARIO**, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** ha adquirido **EL BIEN AL PROVEEDOR** a que se hará referencia en el contrato y es por lo tanto propietario del mismo.
5. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor o a quien **EL LOCATARIO** designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner **EL BIEN** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO** o para la entrega de **EL BIEN** a **EL LOCATARIO**.
6. Para activos suministrados por el **PROVEEDOR** del **BIEN RESTITUIDO**. **EL LOCATARIO** declara haber escogido en forma autónoma e independiente el bien que desea tener para su uso, manifiesta que lo escogio de los activos restituidos de la compañía y tiene conocimiento de los términos del avalúo y de las condiciones técnicas en que lo recibe, por lo cual, declara **AL BANCO**, libre de toda reclamación a que haya lugar, por razones relacionadas con las calidades, dimensiones, funcionalidad. Para todos los efectos, en los casos de contratos con un **BIEN RESTITUIDO**, el presente contrato de leasing se realiza como cuerpo cierto.

TERCERO **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, quien ha adquirido la propiedad del activo de manos de **EL PROVEEDOR**, en desarrollo del encargo conferido por **EL LOCATARIO**, se obliga a entregar a **EL LOCATARIO** la mera tenencia de **EL BIEN**, y éste a su vez acepta recibirlo a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un **CANON** de arrendamiento, con opción de que una vez finalizado el plazo pactado en la Sección Primera, pueda adquirirlo, pagando la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**. **EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar que **EL BIEN**, no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destinación del inmueble donde se encuentre, más si es un activo sujeto a un régimen de excepción tal y como lo consagra el Código de Comercio de Colombiano.

EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra debidamente facultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. **EL BIEN** cuya tenencia se entrega a **EL LOCATARIO** en este contrato, es de propiedad de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, por haberlos comprado a **EL PROVEEDOR**.

CUARTO **ENTREGA.** - **EL LOCATARIO** manifiesta que ha recibido **EL BIEN** por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a su entera satisfacción y es el que solicitó en Leasing. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no asume ninguna responsabilidad por la calidad e idoneidad del **EL BIEN** ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en **EL BIEN** deberá ser presentado por **EL LOCATARIO** a **EL PROVEEDOR**, el cual se encuentra facultado para realizar la reclamación, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** cede las acciones a **EL LOCATARIO** para reclamar por problemas de calidad e idoneidad. Las partes dejan constancia de entrega.

QUINTO **TÉRMINO DEL LEASING.** - El término de duración de este contrato es el establecido en la sección primera de este documento.

SEXTO **CANON:** El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1. Posteriormente el canon se modificará con base en la periodicidad escogida por **EL LOCATARIO** y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera de este contrato o en el ANEXO 1, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL LOCATARIO** ajustará la diferencia del canon y pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. **EL LOCATARIO** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago. **EL LOCATARIO** cuenta con canales de comunicación dispuestos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para consultar el estado de sus obligaciones.

FÓRMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

CANON = (A * B)

$A = L - (OPCION/(1+i)^n)$

$B = (i*(1+i)^n) /((1+i)^n-1)$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición. i = tasa de interés. n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección primera de este contrato. Esta Tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección primera de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR FINANCIERO** queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la Tasa certificada por Banco de la República vigente, varíe en más del 3% efectivos anuales, con respecto a la Tasa con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar, sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección primera de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en la sección primera del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera o en la sección primera de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a **EL LOCATARIO**. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL LOCATARIO** o **EL ARRENDADOR FINANCIERO** ajustará la diferencia del canon. No obstante, lo anterior **EL LOCATARIO** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato fue redescontado con una entidad de fomento, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que **EL LOCATARIO** incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al Tasa más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además **EL LOCATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. Cuando se trate de una operación que computa como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO ó el porcentaje de cómputo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expidan las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratoria que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antigüedad del gasto.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescontado por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", **EL LOCATARIO** se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándolo con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

PARAGRAFO PRIMERO: CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar **EL LOCATARIO** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra **EL BIEN**. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL BIEN**, ya sea que provenga del traslado o reparación del

Banco Davivienda S.A.

mismo, por suspensión o cierre de las actividades de **EL LOCATARIO**, por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, o por cualquier otra causa.

SÉPTIMO **PERIODO DE GRACIA.** - El presente contrato tendrá un periodo de gracia que es el establecido en la sección primera de este contrato. El canon del periodo de gracia será el indicado en la sección primera de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la Tasa, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor de **EL BIEN** menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la SECCIÓN PRIMERA de este contrato. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de **EL BIEN** menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el periodo de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana.

OCTAVO **ETAPA DE ANTICIPOS.** - Es aquella en la cual, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** entrega a **EL PROVEEDOR**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a la adquisición, importación o preparación de **EL BIEN**, en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL BIEN**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses indicados en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. En caso en que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá darlo por terminado. La terminación del contrato en la etapa de anticipo por parte de **EL LOCATARIO** es un incumplimiento al presente contrato, por lo cual deberá de restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y realizar el pago de las sanciones a que haya lugar, estipuladas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo por parte de **EL PROVEEDOR, EL LOCATARIO** debera pagar el valor del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

NOVENO **CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO.** - En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelarle a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, los valores que éste última haya pagado a **EL PROVEEDOR** con sus respectivos intereses, con el propósito que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL PROVEEDOR**. Por tanto, **EL LOCATARIO** acepta dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

DÉCIMO **LUGAR DE PAGO.** - Los cánones serán pagados a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para terceros en las oficinas de **EL BANCO DAVIVIENDA**, mediante consignación a la cuenta No. **0094-0015095-0**, o donde **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le autorice por escrito a **EL LOCATARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN DEL PAGO. – El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para que, en caso de tener varias obligaciones, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** aplique los pagos a una o varias de ellas, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el anterior PARÁGRAFO.

PARÁGRAFO TERCERO. - **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que **EL LOCATARIO** tenga con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Si **EL LOCATARIO** es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

UNDÉCIMO **UBICACION DEL BIEN.** -**EL LOCATARIO** se obliga a mantener **EL BIEN** en el lugar indicado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para movilizarlo fuera de los límites del lugar.

DUODÉCIMO **MANTENIMIENTO Y MEJORAS. – a) MANTENIMIENTO** - **EL LOCATARIO** se obliga a dar a **EL BIEN** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que este requiera para su normal funcionamiento, asumiendo **EL LOCATARIO** todos los gastos que estos trabajos y la operación de **EL BIEN** demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL LOCATARIO** instale en **EL BIEN** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin que **EL LOCATARIO**, tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS – EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en ningún caso reconocerá a **EL LOCATARIO** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL BIEN** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. En consecuencia, en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL LOCATARIO** quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMOTERCERO **RESPONSABILIDAD.** - **EL BIEN** queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL LOCATARIO** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto, es de la exclusiva responsabilidad de **EL LOCATARIO** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

En caso de que **EL BIEN** produzca algun daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL LOCATARIO**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en caso de que éste sea demandado por su causa. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL BIEN**, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

EL LOCATARIO continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición **EL LOCATARIO** no hubiesen realizado el traspaso de la propiedad **EL BIEN.**

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL BIEN, EL LOCATARIO** se obliga para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sea demandado por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL BIEN** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar los gastos de defensa de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere éste PARÁGRAFO, hará exigible a cargo de **EL LOCATARIO** y en favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la pena por mora establecida en la cláusula **DECIMAQUINTA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, multa, impuesto, emolumento que ocasione el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando **EL LOCATARIO** continúe con la mera tenencia de **EL BIEN.**

DECIMOCUARTO **SANCIONES:**

a) **POR MORA:** Si **EL LOCATARIO** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN:** Si **EL LOCATARIO** no restituye **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMASEXTA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6.67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.

c) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:** En caso que **EL LOCATARIO** no entregue a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar A **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**

d) **POR PAGO DE CÁNONES ANTICIPADOS AL CONTRATO:** **EL LOCATARIO** podrá realizar cánones extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No obstante, deberá pagar como sanción por este hecho, una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados, en el evento en que el valor presente neto del contrato, para el momento del pago del canon extraordinario o del ejercicio de la opción de adquisición anticipada, supere la suma de 880 SMLMV.

e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes a las contempladas en la presente clausula, pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma equivalente al 100 % (cien por ciento) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL LOCATARIO. EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.

f) **POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO:** Si **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en la cláusula **VIGESIMASÉPTIMA**, deberá pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

g) **POR NO RECIBIR EL BIEN:** Una vez adquirido **EL BIEN** por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con la finalidad de entregarlo a **EL LOCATARIO** en arrendamiento financiero.

Banco Davivienda S.A.

de acuerdo con las instrucciones. especificaciones e indicaciones por él, EL **LOCATARIO** no podrá rehusarse a recibir EL **BIEN**. Si este fuera el caso EL **LOCATARIO** pagará a título de pena a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de EL **BIEN** y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de EL **BIEN**.

DECIMOQUINTO RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. -EL **LOCATARIO** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal. sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de EL **BIEN**. o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato.

Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Titulo y por cualquier causa pudieren tener sobre EL **BIEN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL **ARRENDADOR FINANCIERO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución de EL **BIEN** o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación EL **LOCATARIO** asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **LOCATARIO** manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

1. Cobranza Extrajudicial: A partir del décimo (10) día en que EL **LOCATARIO** se mantenga en mora la gestión de cobranza será asumida por una entidad de cobranza determinada por EL **ARRENDADOR FINANCIERO**. Por este hecho. se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco por ciento más IVA (5%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.
2. Cobranza Judicial: En caso de persistir el incumplimiento por parte de EL **LOCATARIO**. a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, éstas serán enviada(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios. el diez por ciento más IVA (10%) del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas. gastos judiciales, y cualquier otro concepto. que deberán ser asumidos enteramente por EL LOCATARIO.

DECIMOSEXTO GARANTÍAS. - EL **ARRENDADOR FINANCIERO** podrá exigir a EL **LOCATARIO** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, EL **LOCTARIO** está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de desaparecimiento, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condiciones de los bienes. muebles o inmuebles. derechos. contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato, EL **LOCATARIO** se obliga con EL **ARRENDADOR FINANCIERO** a reponer inmediatamente y hasta en el lapso de 5 días, el bien que presta la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes. que no sea repuesta por parte de EL **LOCATARIO**, faculta al **ARRENDADOR FINANCIERO** a dar por terminado el presente contrato, y a ejecutarlo junto con las sanciones que por este documento se contemplan.

DECIMOSÉPTIMO SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL **LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL **ARRENDADOR FINANCIERO** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL **DEUDOR SOLIDARIO**. se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, EL **LOCATARIO** se obliga irrevocablemente a informar la situación a EL **ARRENDADOR FINANCIERO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la declaratoria de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de 10 días hábiles, a reemplazar EL **DEUDOR SOLIDARIO**, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria. de servir de garante de las obligaciones. De no hacerlo. EL **ARRENDADOR FINANCIERO**. puede dar por terminado el presente contrato y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hubiere lugar, en razón al incumplimiento.

DECIMOCTAVO OTRAS OBLIGACIONES. - EL **LOCATARIO** contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con EL **ARRENDADOR FINANCIERO**:

1. Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará EL **BIEN**, así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
2. Emplear EL **BIEN** únicamente para las labores para las que fue diseñado. garantizándole a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** la licitud en la utilización de los mismos.
3. Defender EL **BIEN** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia. si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL **BIEN**. EL **LOCATARIO** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a EL **ARRENDADOR FINANCIERO**.
4. Pagar todos los impuestos. timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre EL **BIEN**: mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de EL **BIEN**. Si por alguna razón EL **ARRENDADOR FINANCIERO** tuviera que cancelar impuestos. sanciones. multas, foto multas u otras obligaciones. EL **LOCATARIO** autoriza a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** a incluir como un deudor estas obligaciones. las cuales debe cancelar en el extracto siguiente o al mes siguiente que EL **ARRENDADOR FINANCIERO** realice el pago.
5. Restituir EL **BIEN** a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa diferente a la terminación normal por ejercicio de la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.**
6. Cuando se trate de vehículos. EL **LOCATARIO**, deberá demostrar ante EL **ARRENDADOR FINANCIERO** el pago de impuestos y la paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, EL **ARRENDADOR FINANCIERO** podrá pagarlos y EL **LOCATARIO** autoriza a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia. si EL **LOCATARIO** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.
6. EL **LOCATARIO** Está obligado a informar a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte EL **BIEN**. Para cumplir esta obligación EL **LOCATARIO** enviará a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.
7. EL **LOCATARIO** se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad. por los pasivos ambientales y por las consecuencias de cualquier orden que se generen por o con EL **BIEN**. Por lo tanto, saldrá en defensa de EL **ARRENDADOR FINANCIERO** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda. daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. EL **LOCATARIO** se obligan a dar aviso a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** aportando los documentos que se le soliciten. sobre cualquier incidente ambiental que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inicien por dichos incidentes.
8. EL **LOCATARIO** se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes AL **BIEN**. Por lo anterior, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las omisiones que realice. en referencia a licencias, permisos, certificaciones. u obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use EL **BIEN**.
9. En caso que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, EL **LOCATARIO** se obliga a cancelar el valor que le cobre EL **ARRENDADOR FINANCIERO**, por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.
10. Teniendo en cuenta que EL **BIEN** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por EL **LOCATARIO**. EL **ARRENDADOR FINANCIERO** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar EL **BIEN** en el hardware. el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso EL **LOCATARIO** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
11. Si el presente contrato fuese redescontado con una entidad de fomento. EL **LOCATARIO** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa entidad y aceptados por EL **LOCATARIO** en el momento de aceptar el redescuento.
12. EL **LOCATARIO** se obliga a enviar a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.
13. EL **LOCATARIO** se obliga a enviar a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía. cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía. ante cualquier Tribunal. arbitro o cuerpo. organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos. su situación financiera. resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias. una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado EL **LOCATARIO** en tal sentido.
14. EL **LOCATARIO** ésta obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional. por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a la directriz que fijen las entidades dentro del territorio nacional.
15. EL **LOCATARIO** autoriza a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** a pagar la los impuestos, multas y sanciones y que EL **ARRENDADOR FINANCIERO** realice el cobro al EL **LOCATARIO** en el periodo siguiente de facturación o en el mes siguiente al pago que realice EL **ARRENDADOR FINANCIERO**.
16. El incumplimiento de los **COVENANT** pactados tendrá como consecuencia la terminación del contrato y por lo tanto EL **ARRENDADOR FINANCIERO** podrá reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.
17. EL **LOCATARIO** autorizan a EL **ARRENDADOR FINANCIERO** para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición EL **ARRENDADOR FINANCIERO** traslade a EL **LOCATARIO** todos los costos derivados de la trasferencia de propiedad tales como impuestos. gravámenes. multas. sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de EL **BIEN**.
18. EL **LOCATARIO** tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por EL **ARRENDADOR FINANCIERO**.

DECIMONOVENO RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. – EL **LOCATARIO** es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas, en relación. directa o indirecta con EL **BIEN**. Por lo anterior, será EL **LOCATARIO** el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, aclaraciones. declaraciones, o solicitudes de corrección o reliquidación por errores o inexactitudes en

Banco Davivienda S.A.

comparendos, sanciones, multas, valorizaciones. y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a **EL LOCATARIO** para que pueda realizar dichas solicitudes.

En todo caso, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se encuentra facultado para pagar a las autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos. evitando generar un perjuicio para **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y con la finalidad de protegerse y proteger **EL BIEN** de eventuales embargos o sanciones. **EL LOCATARIO** no podrá excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos asumidos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**

VIGÉSIMO OTRAS PROHIBICIONES. - **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de **EL BIEN** sin la previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**
2. Modificar las características de **EL BIEN** o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

VIGÉSIMO PRIMERO SEGUROS. - **EL LOCATARIO** tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO,** y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL BIEN** contra todos los riesgos de daño. destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** quedando para **EL LOCATARIO** la opción de tomar un seguro de lucro cesante o cualquier otros que garantice el pago del canon en caso de siniestro, como el seguro de vida deudor. Asimismo, **EL LOCATARIO** deberá asegurar **EL BIEN** contra responsabilidad civil. por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL LOCATARIO** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL BIEN** pueda causar. **EL LOCATARIO** se obliga a informar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sobre estos seguros. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL LOCATARIO** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello. además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización. lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato. si **EL LOCATARIO** no optare por sustituir **EL BIEN.** en cuyo caso **EL ARRENDADOR FINANCIERO** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **EL ARRENDADOR FINANCIERO,** deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **EL ARRENDADOR FINANCIERO** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL LOCATARIO** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones, autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO,** sin que esto implique obligación o responsabilidad para **EL ARRENDADOR FINANCIERO,** para que por cuenta de **EL LOCATARIO** contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL BIEN.** En el caso de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pague por cuenta de **EL LOCATARIO** las primas de seguro. éste se obliga a pagar a aquella. dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. **EL LOCATARIO** debe comprobar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL LOCATARIO** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGÉSIMO SEGUNDO CONSERVACIÓN DEL BIEN. - **EL LOCATARIO** será responsable ante **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por el cuidado y conservación de **EL BIEN** y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufriere **EL BIEN** por cualquier causa. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL BIEN.**

VIGÉSIMO TERCERO INSPECCION. - **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá verificar la existencia. ubicación y estado de **EL BIEN.**

VIGÉSIMO CUARTO CESION. - **EL LOCATARIO** acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga **EL ARRENDADOR FINANCIERO.** Por su parte **EL LOCATARIO** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**

VIGÉSIMO QUINTO RESTITUCION DEL BIEN. - A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente al ejercicio de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** se obliga a restituir **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO,** en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL LOCATARIO.**

VIGÉSIMO SEXTO TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato termina por el ejercicio de la opción de adquisición, en los términos contemplados en el presente contrato. No obstante, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de uno o más canones.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL LOCATARIO,** contempladas en el presente contrato.
3. Cualquier acción judicial que involucre **EL BIEN** objeto de este contrato.
4. La muerte. disolución o liquidación de **EL LOCATARIO**
5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por **EL ARRENDADOR FINANCIERO.,** sin importar que **EL LOCATARIO** se encuentre al día en el pago de los cánones.
6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**
7. Cuando **EL LOCATARIO,** sus administradores. sus socios o **EL DEUDOR SOLIDARIO,** fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo. lavado de activos. secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.
8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por **EL LOCATARIO,** sus socios. por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**

VIGÉSIMO SÉPTIMO OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. – Una vez **EL LOCATARIO** ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato, habiendo cumplido con todas las obligaciones contempladas en el mismo, y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA,** la persona que se indica en la sección primera de éste documento, tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL BIEN.** Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y en la fecha indicada. el valor pactado como opción señalado en la sección primera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejercida la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, EL LOCATARIO** se obliga irrevocablemente con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a realizar todas las acciones tendientes, en un lapso no mayor a **TREINTA DÍAS (30)** calendario, para conseguir la transferencia efectiva de **EL BIEN.** Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de **EL LOCATARIO.** En caso de incumplimiento de éstas condiciones por parte de **EL LOCATARIO,** la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando **EL BIEN** consista en vehículos **EL LOCATARIO** debe entregar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como. recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL BIEN** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición. se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGÉSIMO OCTAVO MÉRITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGÉSIMO NOVENO ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995. se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección primera por el valor presente neto mencionado anteriormente. corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGÉSIMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. – Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección primera de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO: **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos **DEL LOCATARIO** y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio. con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de Identificación.
2. Este contrato tendra vigencia a partir de la fecha del último desembolso por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** al **PROVEEDOR.**
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing o en EL ANEXO 1 de este contrato, en meses y se contaran a partir de la fecha de vigencia del mismo.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO,** o el indicado en EL ANEXO 1.
5. El valor **DEL BIEN** se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales **EL ARRENDADOR FINANCIERO** adquirió **EL BIEN.**

Banco Davivienda S.A.

6. El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR. IPC. MB o TB, según sea el caso y el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del dia en que se inicia el presente contrato.
7. La tasa de interés de anticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**
8. Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o el ANEXO 1.
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma, que establezca el organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o en el ANEXO 1
10. La tasa del periodo será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o el ANEXO 1
12. El periodo de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO O** EL ANEXO 1
13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o EL ANEXO 1
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato o el establecido en el ANEXO 1.
15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de **EL BIEN** por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**
16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo **EL LOCATARIO.**
17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el dia de vencimiento del ultimo canon.
18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que **EL LOCATARIO** hayan consignado en la cuenta de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por este concepto.
19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**
20. La fecha límite para entregar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**

TRIGÉSIMO SEGUNDO CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor indicado en la sección primera de éste contrato. Dicho pago lo efectúo al proveedor y/o a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** debidamente autorizado, y lo realizó en nombre de **EL ARRENDADOR FINANCIERO.** En consecuencia, **EL LOCATARIO** acepta que la propiedad de **EL BIEN** es de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en su totalidad.

TRIGÉSIMO TERCERO EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES. El LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PAGRÁFO PRIMERO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGÉSIMO CUARTO La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**

TRIGÉSIMO QUINTO MANIFESTACION.- EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMO SEXTO De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, **EL LOCATARIO** reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a **EL LOCATARIO,** y hará parte del valor total adeudado por parte de **EL LOCATARIO,** y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten *"Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing"*, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO.**, se autoriza al **LOCATARIO,** suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos referidos en esta cláusula, vinculan y obligan exclusivamente al **LOCATARIO; EL ARRENDADOR FINANCIERO** no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al **LOCATARIO** y en ningún evento a **EL ARRENDADOR FINANCIERO.** de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con **EL ARRENDADOR FINANCIERO.** así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del **LOCATARIO,** todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA. EL LOCATARIO, es el responsable de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnico mecánica dentro del término estipulado para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

TRIGÉSIMO NOVENO TRIGESIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: EL LOCATARIO y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) de manera irrevocable a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contraida(s) con **EL ARRENDADOR FINANCIERO.** para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contraidas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con **EL ARRENDADOR FINANCIERO;** así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilizacion indebida de los servicios financieros. La presente autorizacion comprende no sólo La facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusion de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO,** con el eventual efecto para **EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO** de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectue el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

CUADRAGÉSIMO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOSPERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES:

Autorizo a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para que utilice(n) los datos que les he suministrado o que llegue a suministrar para:

(i) la evaluación y aprobación de un(os) producto(s) y/o servicio(s),
(ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un(os) producto(s) y/o servicio(s).
(iii) el envio de información de novedades o cambios en el(los) producto(s) y/o servicio(s).
(iv) el envio de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad,
(v) actualizar los datos,
(vi)desarrollar herramientas de prevención de fraude y
(vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre mis gustos y preferencias. Así mismo, autorizo que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A. en Colombia o en el exterior, con el fin de que me(nos) pueda(n) ser ofrecido(s) otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darme a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores autorizo(amos) el uso de mi(nuestro) e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares

CUADRAGÉSIMO PRIMERO ENTREGA DEL BIEN. EL LOCATARIO manifiesta que recibió(eron) el bien objeto del contrato de leasing, el dia que se encuentra determinado en la sección primera de este documento, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL ARRENDADOR FINANCIERO, liberado de cualquier reclamación por vicios redhibitorios.

Banco Davivienda S.A.

[Sigue página de firmas]

DAVIVIENDA Leasing

001-03-____________________

0 0 0 1 0 0 7 3 0 2

SECCIÓN DE FIRMAS

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares con destino a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, y una (1) copia para **EL LOCATARIO** en la ciudad de Medellin el dia 22/06/2018.

EL ARRENDADOR FINANCIERO
BANCO DAVIVIENDA S.A

EL LOCATARIO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
RICHARD HENAO RAMIREZ	80106520
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Firma (Sello) 80106520	

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto que conozco en su integridad el presente contrato, lo consiento y me adhiero al mismo, para constituirme en **DEUDOR SOLIDARIO** de todas las obligaciones pecuniarias que del mencionado contrato se deriven para **EL LOCATARIO** en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo en la ciudad de ____________________ el dia ____________________, en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma (Sello)		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma (Sello)		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma (Sello)		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma (Sello)		Firma (Sello)	